


Por Vendiciones La una de un tuesto Mastru  
de una Piesa sita en el Her<sup>o</sup> del lugar de Ured  
de las gades por Diego franco y Lluvia deanos Con  
vinge ves. del lugar de Valde S<sup>o</sup> Martin á favor de  
D<sup>o</sup> Garpar Ibañu ves. del lugar de Ured.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

**Yo el Rey** Nominé Amón sea a todos manifestos que dross  
 los Diego franco y Herrera Jornos Conyugy Vecinos del Lugar  
 de Bal de San Martin de Prado y de las Caxas Cienas Confeñados  
 de las dexas, vendimos y usgo de p<sup>te</sup> libram<sup>te</sup> y tra<sup>te</sup> param<sup>te</sup> en favor de p<sup>te</sup>  
 Gaxas y tra<sup>te</sup> y usgo de p<sup>te</sup> del lugar de Bal y de las Caxas a favor de p<sup>te</sup>  
 co de las dexas de las dexas poco más o menos sea en mediación de tra<sup>te</sup> de  
 dho lugar que con cuenta con hered<sup>te</sup> de dho Comp<sup>te</sup> y de M<sup>te</sup> Fran<sup>te</sup> lo vale  
 así como las dhas Confrontaciones encierran y deparan en dhas dhas  
 sobre dho, así a aquellos abyntegos se vendimos con todas sus entada<sup>te</sup>, sa  
 tidia, derechos y acciones que tiene y pertenecible pueden y deven en  
 qualquiera manera franco, libre y quita de todo traxido, como y  
 mala voz, por precio en araber de setenta y siete libras y diez sueldos, pag<sup>te</sup>  
 que en dho poder y cada uno de vos otros y años haber recibido venun  
 ciando la excepción de fran y de engatio, y dilla non numerata pecu  
 nia y los demas de este caso. Con esto que asen y consueñen que dho  
 Comp<sup>te</sup> y los suos, a un tiempo y porhean lo dho bienes que de parte de  
 arabo vendim<sup>te</sup> por y como su<sup>te</sup> proprio para honor y de p<sup>te</sup> de ellas en  
 voluntad cono de bienes y cas<sup>te</sup> suos proprio adquiridos conyugis h<sup>te</sup>lo.  
 Por lo q<sup>te</sup> cedim<sup>te</sup> y tra<sup>te</sup> paramos a favor de dho Comp<sup>te</sup> y los suos todos los  
 derechos, acciones y acciones que en dho dho qualib<sup>te</sup> vendim<sup>te</sup> tenim<sup>te</sup> y nos con  
 ptem<sup>te</sup> y nos podran pertenecer en qualquiera manera. En cono de p<sup>te</sup>  
 confesam<sup>te</sup> tener y poder en todos los dho dho bienes que de parte de arabo  
 vendim<sup>te</sup> **NOMINE PRECADIO** y de consueñto por dho Comp<sup>te</sup> y los suos  
 su derecho as<sup>te</sup> que con efecto como la verdad sea, y mala o equa da por  
 non de los que pueda ocupar por si en necesidad de la verdad, te cono  
 de dho alguno y nos obligamos a evccion plena y sa, de qual quies  
 mala voz que en los dho dho bienes que vendimos tenim<sup>te</sup> y qualqu  
 iero parte y porcion de ello fuer<sup>te</sup> fuer<sup>te</sup> movida, o sustentada a dho  
 Comp<sup>te</sup> o a los suos, por qual quies parte, o poron a de qual quies parte  
 y condic<sup>te</sup> n<sup>te</sup> sean, en dho caso y un<sup>te</sup> o no que nos fuer<sup>te</sup>. La dho mala voz  
 prometim<sup>te</sup> y nos obligam<sup>te</sup> en pazamos de ella y de dho Plejos y lib<sup>te</sup> o de  
 sea que el dho Comp<sup>te</sup> y los suos lo pro<sup>te</sup> rigam<sup>te</sup> por<sup>te</sup> y a expensas de dho dho  
 vendedores, y esto la fin y a la senten<sup>te</sup> de definitiva por a da en dho dho

carta que el dho Com<sup>te</sup> de los rios vien en p<sup>re</sup>sentia porcion de lo sobredho  
 que se vendi. En consecuencia de dho pleitos y consequentes que  
 contra alguno de ellos, en tal caso prometimos, nos obligamos a pagar y a  
 hacer al dho Com<sup>te</sup> y a los rios todo el perjuicio y menoscabo que de la  
 dha malaboz y pleito les hubiere ocasionado con mas las costas que usaren  
 y danos subsiguos, Valiendo de lo sobredho obligamos a las personas y lo  
 que Muebles, rios donde quisiere habidos y por haber, a lo qual los  
 Muebles Quexen; aqui habidos, por comprados, y los rios, por confrontados,  
 devian y se quejan fuera del p<sup>re</sup>sentio de Aragon, y que esta obligacion  
 sea especial y cierta de efecto que segun el dho pleito, y concuerde, sea  
 y pague los dho bienes NOMINE PRECAID y de constituto por el dho Com  
 prador de los rios, De tal manera que la posesion civil y Natural sea en  
 habido por uno, y con solo esta escritura puedan ante qualquier Justicia  
 competente hacer vendida dho bienes rios, ejecutar, y vender, en  
 p<sup>re</sup>sentia y a requesta de los Muebles, y obtener sentencias en favor en qual  
 quier proceso que intentasen requiriendo las apelaciones, y en virtud  
 de las dhas sentencias o sentencias por el y satisfuertas dho bienes asen  
 to pagados de todo lo que por razon de ellos debieren con mas las costas  
 y danos subsiguos, y renunciariamos a los propios rios y a las fincas  
 abdo otra suavida, renunciando qualquier excepcion, fueros y  
 leyes que al sobredho nos obligan. Hecho fue sobre dho en el  
 lugar de San Martin del Rio a tres dias del mes de hene  
 ro del año Contado del nacimiento de nuestro Señor  
 Jesus Christo de mil seiscientos treinta y dos, bien de a  
 ello por testigos Joseph ovi Infanson y Juan Paricio  
 vecinos de dho lugar de San Martin del Rio, en lo  
 firmado por el dho Com<sup>te</sup> y vendida en su rinda original de  
 qualquiera del presente Reyno de Aragon.


 Fig. de mi f.º Catalan Sanchez vecino del  
 lugar de San Martin del Rio y por autoridad  
 Real notario de los Señores Reynos y Señores del Rey.  
 nuestro Señor publico notario que abo de lo sobredho  
 dho presente fig. et Carre.




Ceitide Maravedis.

**BELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.**

En N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> N<sup>ra</sup> Amen sea Añador Manifesto que los  
 rios Diego franco y Teresa fornos Conyuges y vecinos del  
 lugar de Balde San Martin, digno y de las Cienas Certifi  
 cada de todo los derechos vendidos a los dho rios para un  
 favor de D<sup>o</sup> Japaz y Juan Infanson Vec<sup>o</sup> del lugar de Ured, para el  
 de los rios a saber en un Cuarto de N<sup>ra</sup> dho vendidos rios en los Cuartos  
 del dho lugar de Ured que confronta con fincas de D<sup>o</sup> Ignacio de Ured  
 y con Camino Real. Ar como las dhas confrontaciones, encurran, Arzobispado  
 y aparezcan en el dho dho sobre dho, a lo que se aben en vendidas con  
 todas sus entradas y salidas, derechos, y acciones, que tiene y pertenecen de  
 dho, y de ven en qualquiera manera, franco libre, y quieto de todo finca  
 pacho y mala voz por precio y a saber de dho rios, y de sus rios, y de  
 en las poder y en cada uno de los dho obligamos haber recibidos renunciando la  
 excepcion de frau y de engaño y de la non numerata pecunia y las demas de dho  
 caso y con esto quexen y consienten que el dho Comprador de los rios, aya, y tenga, y  
 posea los sobredho rios. Que de parte de arriba vendidos, por y como  
 sus propios, Para lo que y a p<sup>re</sup>sentia de ellos un Voluntad. Como de bienes y como  
 una propia adquiridos con justo título. Para lo qual Catem y pasam<sup>os</sup> a  
 por del dho Comprador y los rios todos los derechos, procesos, y rindas, y rindas  
 rindas, que en lo sobredho que le venden, tenen y por comprados y por poder y por  
 finca en qualquiera manera, y renunciamos y consienten tener y poseer todos  
 los dho bienes que de parte de arriba vendidos NOMINE PRECAID, y de  
 Constituto por el dho Comprador y los habitantes de dicho año que con efecto  
 la vida de a y una organizada posesion de ella que queda en paz por y de  
 Necesidad de Autoridad, licencia de diez algunos y obligamos a ejecutar y a  
 de qualquiera mala voz que en los sobredho bienes que venden y en los  
 y qualquiera parte y porcion de ella fuera puesta, movida, o intentada a don

al dho Comprador o a los hijos, por qualquiera persona o personas de qualquiera estado  
y Condición en qualquier caso interinada o no que no fuere la dha mala voz; prome-  
tend y no obligando a pagar a uno de ella y de otros Pleitos y litigios o de pagar el  
dho Comp. y otros litigios o pagar por el y a expensas de los dho vendedores  
y esto a tal fin, y a tal Sentencia de fin y cobrada en su lugar y a tal que el dho  
Comp. o litigios esten en pacífica posesión de lo que el dho que vendemos.  
Y si acaso en adelante por diez dho Pleitos y Controversias interinadas a aquello o parte alguna  
de ello en tal caso prometend, no obligand a pagar y satisfacer al dho Comp. y a los  
hijos todo lo que se pidiere y en caso que de la dha mala voz Pleito testuarian  
o ocasionado con mas las costas, y otros subseguidos. Y al Comp. de lo obli-  
gado obligamos a Nra. Persona y bienes muebles y raíces donde quexer habidos  
y por haues; a lo qual los muebles quexer aqui habes por comprados, la dha  
por confrontados dividand y segun fuere del pto. Reyno de Aragón; Y que esta  
oblig. sea especial y sujeta a defecto que segun el dho razon. Y como ven. y Cont-  
dho Comp. y los hijos; De tal manera que la posesión de lo que vendemos por el  
haviendo posesión y condola esta escritura puedan ante qualquiera juez Comp. de  
los Muebles, y obtener Sentencias en su favor en qualquiera proceso que interinada  
an siguiendo las yzda. ciones; Y en virtud de los tales Sentencias o Sentencias  
poseer y disfrutar de los dho bienes a tal vez pagados de todo lo que por favor de ello  
debe devnar; con mas las costas y otros subseguidos. Y renunciand Nra. persona  
y hijos mas si fuere necesario a todo otra interinación renunciand a lo que en excep-  
ciónes fueren y ten. qualo sobre dho se pongan. Hecho fecho sobre dho  
en el lugar de Balde San Martín a quatro dias del mes de Mayo  
del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Senor Jesus  
de mil setecientos y treinta y uno siendo testigos fard. y  
y esteban Martín residente en dho lugar, esta firmada por  
esta en su propia original con las firmas que defuere son  
re querido

  
Juan de mi fard.

 no de mi fard. Calalam Sanchez Perino del Lugar de  
San Martín del Río, y por auto y dho Real por do-  
do, by Ferrer, Reynor, y Señores del Rey nuestro Señor por  
dho notario que alo sobre dho, residente en: el Corro